



Expediente: **053760635294**  
Radicado: **RE-05772-2021**  
Sede: **REGIONAL VALLES**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **27/08/2021** Hora: **13:04:40** Folios: **6**



## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICÓLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE".  
En uso de sus atribuciones legales, delegataria y

#### CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Auto **AU-02628-2021** fechado el 04 de agosto de 2021, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por la sociedad **C.I. CULTIVOS SAYONARA S.A.S**, identificada con NIT 800.099.480-1, a través de su representante legal el señor **DIEGO ALEJADRO GONZÁLEZ PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.017.123.877, en beneficio de los individuos localizados en el predio con FMI 017-5094, ubicado en la vereda El Tambo del municipio de La Ceja-Antioquia.

2-En atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 13 de agosto de 2021, generándose el Informe Técnico **IT-05080-2021** fechado el día 25 de agosto de 2021, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

#### 3 "OBSERVACIONES:

##### 3.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

Se realizó visita técnica al predio de interés denominado "Finca La Ilusión", el día 13 de agosto de 2021, en compañía del señor Luis David Villada, delegado de la parte interesada, y María Alejandra Echeverri, funcionaria de Cornare.

Durante la visita se realizó un recorrido por el predio de interés con el fin de identificar los individuos objeto de aprovechamiento, tomar datos de ubicación geográfica y muestrear los árboles para verificar las medidas dasométricas aportadas en el inventario forestal y verificar sus coberturas vegetales.

Al predio se accede tomando la vía que del municipio de La Ceja conduce hacia Abejorral, se avanza pasando por la estación de bomberos y, 100 metros adelante se ingresa por la vía que conduce hacia "Alcalá", se avanza aproximadamente 400 metros, se gira a la derecha y se ingresa por la primera portada sobre el margen derecho de la vía, donde se ubica el predio de interés.

##### En relación con el predio de interés:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-5094 y Cédula Catastral (PK) No. 3762001000000200206, pertenece a la vereda El tambo del municipio de La Ceja y tiene un área de 5.81 hectáreas.

En el predio se tiene establecido un cultivo de flor de corte bajo invernadero, áreas administrativas como oficinas, restaurante y baños, y áreas en prados y jardines.

##### En cuanto a las condiciones de los árboles:

Ruta: \\c0rde01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\ R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento bosque natural

Vigente desde:

F-GJ-238 V.02

12-Feb-20



SC 1544-1



SA 159-1

**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



Cornare



@cornare



cornare



Cornare



De acuerdo con la información que reposa en la solicitud, los árboles objeto de aprovechamiento forestal corresponden a veintiún (21) individuos de la especie Eucalipto (*Eucalyptus grandis* W. Hill ex Maiden), que se encuentran asociados a la Quebrada El Rincón que discurre por un costado del predio. Durante la visita se solicitó la inclusión de un (1) individuo que hizo falta en la marcación.

Según lo manifestado por el acompañante, los árboles serán aprovechados con el fin de prevenir y evitar posibles incidentes asociados a desprendimientos de ramas y/o volcamientos fortuitos, esto, debido al reciente volcamiento de un (1) individuo de la misma especie que generó afectaciones y daños en la infraestructura del invernadero.

Los árboles corresponden a individuos adultos de su especie, que presentan alturas superiores a 18 metros y una edad estimada de 40 años, estos, se encuentran localizados sobre la ronda hídrica (zona de retiro) de la Quebrada El Rincón (Drenaje sencillo 10mil) que discurre por el costado sur oriental del predio, además, se ubican a menos de 10 metros de la vía veredal y menos de 20 metros del invernadero.

Debido al comportamiento natural de la fuente hídrica, se ha generado erosión y lavado de las raíces de algunos de los individuos más cercanos al cauce, no obstante, estos presentan óptimas condiciones fitosanitarias y estructurales.

El acompañante manifiesta que la intervención de los árboles se propone teniendo en cuenta que estos se encuentran cercanos no sólo al cultivo de flor, sino también a la vía veredal y los postes y redes de energía eléctrica, que, frente a una eventualidad, se verían comprometidos.

Los árboles corresponden a individuos producto de una regeneración natural de la especie en el sitio, es una especie de origen introducido con fines maderables, que no se encuentran en las listas rojas de especies forestales amenazadas y no hacen parte de la cobertura de bosque natural.

Según lo informado por el acompañante, la madera obtenida por el aprovechamiento forestal será empleada en la finca "La Ilusión" y en otros predios de la Sociedad.

Durante la visita se midió la Circunferencia a la Altura del Pecho (CAP), se calculó el Diámetro a la Altura del Pecho (DAP) y se estimó la altura de los individuos con el fin de verificar la información aportada en el inventario forestal y determinar el volumen de madera a obtener.

### **3.2. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:**

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés hace parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, tal y como se muestra en la siguiente imagen:



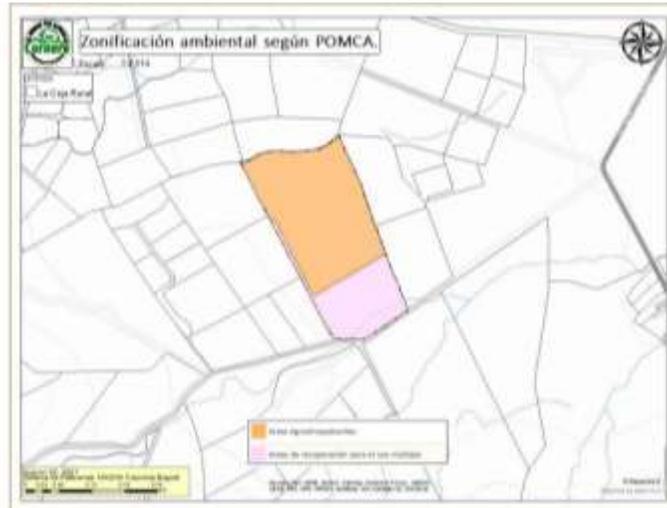


Imagen 1: Zonificación ambiental del predio según el POMCA.

Según el Sistema de información Geográfica de Cornare, el predio presenta el 70.88% de su área en las zonas agrosilvopastoriles y el 29.12% restante, en las áreas de recuperación para el uso múltiple.

De conformidad con la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE", las áreas de uso múltiples se desarrollarán con base en la capacidad del uso del suelo y podrán presentarse las actividades permitidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en concordancia con los Acuerdos Corporativos.

Adicionalmente, por un costado del predio discurre la Quebrada El Rincón (Drenaje sencillo 10mil), cerca de la cual se ubican los árboles objeto de aprovechamiento, por tanto, deberá respetarse y conservarse el área correspondiente a las Rondas Hídricas de conformidad con lo establecido en el **Acuerdo 251 del 10 de agosto de 2011** "Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE".

Teniendo en cuenta las condiciones de altura, edad avanzada y ubicación de los árboles respecto a los invernaderos, la vía veredal y las redes eléctricas, su aprovechamiento forestal será viable siempre y cuando se dé cumplimiento estricto a las recomendaciones y obligaciones ambientales.

### 3.3. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en estos predios anteriores a esta solicitud:

- Por medio de la Resolución No. 131-0672 del 17 de junio de 2020, la Corporación autorizó el aprovechamiento forestal de 11 Eucaliptos y la poda de 2 Dragos, localizados en el predio, para la reubicación de una línea eléctrica de alto voltaje.
- Por medio del oficio CS-01568 del 25 de febrero de 2021, la Corporación autorizó el aprovechamiento por urgencia manifiesta de 6 Eucaliptos ubicados en el predio, estos no fueron intervenidos durante la vigencia de la autorización.

### 3.4. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente fórmula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,

dap corresponde al diámetro a la altura del pecho

h corresponde a la altura (total o comercial)

ff es el factor de forma = 0.5 según el Sistema Nacional de Información Forestal (SNIF)

El área del aprovechamiento (ha) se determinó mediante la fórmula:

$$\left(\frac{\pi * dap^2}{4}\right) \div 10000$$

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis W. Hill ex Maiden</i>	Eucalipto	19	0,42	22	37,11	24,12	Tala
<b>Total</b>					<b>22</b>	<b>37,11</b>	<b>24,12</b>	<b>Tala</b>

**3.5.Registro Fotográfico:** árboles objeto de la solicitud, estado, marcación y coberturas asociadas.



#### 4. CONCLUSIONES:

**4.1 Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-5094, ubicado en la vereda El tambo del municipio de La Ceja del Tambo, para las siguientes especies:**

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis W. Hill ex Maiden</i>	Eucalipto	22	37,11	24,12	Tala
<b>TOTAL</b>			<b>22</b>	<b>37,11</b>	<b>24,12</b>	<b>Tala</b>



**4.2 La finca “La Ilusión”, se encuentra ubicada en la vereda El Tambo del municipio de La Ceja, y pertenece a la Sociedad C.I. CULTIVOS SAYONARA S.A.S., quien desarrolla en el predio la actividad del cultivo de flor de corte.**

**4.3 Los árboles corresponden a individuos adultos de especies exóticas maderables que no hacen parte de coberturas de bosque natural, no se encuentran asociados a linderos con predios vecinos y no hacen parte de las listas rojas de especies amenazadas.**

**4.4 El predio hace parte de las áreas de uso múltiple, contempladas en el Plan de Manejo y Ordenación de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, presentando áreas agrosilvopastoriles y áreas de recuperación para el uso múltiple.**

**4.5 Por un costado del predio discurre la Quebrada El Rincón (Drenaje sencillo 10mil), cerca de la cual se ubican los árboles objeto de aprovechamiento, por tanto, **deberá respetarse y conservarse el área correspondiente a las Rondas Hídricas** de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 251 del 10 de agosto de 2011 “Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE”.**

**4.6 Teniendo en cuenta que los árboles están ubicados sobre la ronda hídrica de la fuente, así como sus condiciones de altura, edad avanzada y ubicación de los árboles respecto a los invernaderos, la vía veredal y las redes eléctricas, y considerando que es una especie exótica, su aprovechamiento forestal será viable siempre y cuando se dé cumplimiento estricto a las recomendaciones y obligaciones ambientales.**

**En virtud de esto, por estar ubicados sobre la ronda hídrica de la fuente, la compensación deberá ser orientada a la restauración de las áreas de conservación y protección de quebrada, por tanto, no se dará la opción de compensar a través de BanCO<sub>2</sub>.**

**4.7 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y deberá contar con los respectivos permisos.**

**4.8 El usuario realizó el pago de la liquidación por el concepto de evaluación del trámite.**

**4.9 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.**

**4.10 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.”**

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Ruta: \\corde01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento bosque natural

Vigente desde:

12-Feb-20

F-GJ-238 V.02



SC 1544-1



SA 159-1

**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



Cornare



@cornare



cornare



Cornare



Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que el Decreto 1532 de 2019 en su Artículo primero establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 1.** *Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:*

(...)

**Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.** *Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales”.*

(...)

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-05080-2021** fechado el día 25 de agosto de 2021, se considera procedente autorizar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, mediante el sistema de tala de veintidós (22) individuos de la especie Eucalipto, las cuales se dispondrá en la parte resolutoria del presente Acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a la sociedad **C.I. CULTIVOS SAYONARA S.A.S**, identificada con NIT 800.099.480-1, a través de su representante legal el señor **DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ PÉREZ**, identificado con cédula

Ruta: \\c0rde01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento bosque natural

Vigente desde:

12-Feb-20

F-GJ-238 V.02



SC 1544-1



SA 159-1

**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**  
**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

de ciudadanía número 1.017.123.877, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos localizados en el predio con FMI 017-5094, ubicado en la vereda El Tambo del municipio de La Ceja-Antioquia, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i> W. Hill ex Maiden	Eucalipto	22	37,11	24,12	Tala
<b>TOTAL</b>			<b>22</b>	<b>37,11</b>	<b>24,12</b>	<b>Tala</b>

**Parágrafo 1°: INFORMAR** que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente Artículo.

**Parágrafo 2°:** El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **ocho (08) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

**Parágrafo 3°:** El predio y los árboles a aprovechar se encuentran localizados en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá)								
Descripción del punto	Y	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
		Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
PREDIO ARBOLES		-75	26	23.65	6	0	40.46	2172

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** a la sociedad **C.I. CULTIVOS SAYONARA S.A.S**, a través de su representante legal el señor **DIEGO ALEJADRO GONZÁLEZ PÉREZ**, o quien haga sus veces al momento, para que compensen por el aprovechamiento de los árboles, para ello las partes cuentan con la siguiente alternativa:

**1-Realizar** la siembra de especies nativas en el mismo predio donde se realizó el aprovechamiento forestal, en las zonas de retiro (ronda hídrica) de la Quebrada El Rincón, en una relación de 1:3 para especies introducidas, **en este caso deberá plantar 66 árboles** (22 x 3) de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete Cueros (*Tibouchina lepidota*), Quiebrabarrigo (*Trichanthera gigantea*), Aliso (*Alnus sp*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior, no se admiten frutales u ornamentales.

**1.1-**Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

**1.2-**El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **ocho (08) meses** después de realizado el aprovechamiento.

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** a la sociedad **C.I. CULTIVOS SAYONARA S.A.S**, a través de su representante legal el señor **DIEGO ALEJADRO GONZÁLEZ PÉREZ**, o quien haga sus veces al momento, para que cumplan con las siguientes obligaciones:

Ruta: \\c0rdc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento bosque natural

Vigente desde:

F-GJ-238 V.02

12-Feb-20



- 1 Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- 2 Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área por misionada.
- 3 CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
- 4 El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- 5 Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
- 6 Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
7. Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).
8. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
9. **Deberán disponer en el predio donde se ejecutará el proyecto o actividad; una Valla, Pendón, Pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, vigencia y forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado.**
10. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.
11. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
12. **El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados;** cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y deberá contar con los respectivos permisos.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** a la sociedad **C.I. CULTIVOS SAYONARA S.A.S**, a través de su representante legal el señor **DIEGO ALEJADRO GONZÁLEZ PÉREZ**, o quien haga sus veces al momento, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

**Parágrafo 1º:** De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Ruta: \\corde01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\  
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\  
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento bosque natural

Vigente desde:

F-GJ-238 V.02

12-Feb-20



SC 1544-1



SA 159-1

**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



Cornare



@cornare



cornare



Cornare



- Regístrate en la página web de VITAL <http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx>, donde deberá ingresar por primera vez y suministrar sus datos personales.



- Una vez que se halla registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 546 16 16, extensión 413, que se ha inscrito en VITAL.
- Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar nuevamente a VITAL con el Usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario a VITAL, tendrá que cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico que ingreso en el registro inicial.
- Una vez tenga la nueva clave, deberá acercarse a las oficinas Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 NÚMERO 64 A -61, teléfono 561 38 56, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, donde le generarán el salvoconducto de movilización. Recuerde que debe conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Rastra, rolo, alfardas, listones, etc).

**Parágrafo 2º:** No se debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** a la sociedad que mediante Resolución número 112-7296 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro y para el cual se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental mediante la Resolución número 112-4795 del 08 de noviembre de 2018, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

**ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR** que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

**Parágrafo:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

**ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR** a la sociedad que deben realizar un adecuado **ahuyentamiento de fauna, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre**, desarrolladas por personal idóneo y con experiencia certificada, con el fin de

Ruta: \\corde01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

Vigente desde:

F-GJ-238 V.02

R. Flora maderable y no maderable/Aprovechamiento bosque natural

12-Feb-20



SC 1544-1



SA 159-1

**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



Cornare



@cornare



comare



Cornare



garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

**ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR** que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**Parágrafo: Cornare** podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

**ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR** personalmente el presente Acto a la sociedad **C.I. CULTIVOS SAYONARA S.A.S**, a través de su representante legal el señor **DIEGO ALEJADRO GONZÁLEZ PÉREZ**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**Parágrafo:** De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

**ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO: INDICAR** que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO: ORDENAR** la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente:** 05.376.06.35294

**Proyecto:** Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo

**Procedimiento:** Trámite Ambiental

**Asunto:** Flora (aprovechamiento)

**Técnica:** María Alejandra Echeverri

**Fecha:** 26/08/2021

Ruta: \\corde01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\  
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\  
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento bosque natural

Vigente desde:

12-Feb-20

F-GJ-238 V.02



SC 1544-1



SA 159-1

**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



Cornare



@cornare



cornare



Cornare